

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160101-002/2006**, donde obra la Resolución N° 210-03-02-01-000851 del 15 de junio de 2006, mediante la cual se otorgó a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES**, identificada con NIT. 841.000.220-5, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para el abastecimiento del acueducto del corregimiento, ubicado en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 2151 del 11 de agosto de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento El Tres, para que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución N° 210-03-02-01-000851 del 15 de julio del 2006, en un término de 30 días realice las siguientes acciones:

- Presentar para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Realice reportes de consumo de agua los 10 primeros días de cada mes, en el aplicativo TASAS de CORPOURABA www.tasas.corpouraba.gov.co
- Presente planos de las obras para la captación, control, conducción y distribución del agua derivada de la quebrada La Deseada.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

ETB:
X

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 2151 del 11 de agosto de 2022, se observa lo siguiente:

- Que el titular del instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en tener aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.
- No se están realizando los reportes mensuales de consumo de agua.
- No ha presentado los planos de las obras para la captación, control, conducción y distribución del agua que se deriva de la quebrada la deseada.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 2151 del 11 de agosto de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES**, identificada con NIT. 841.000.220-5, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES**, identificada con NIT. 841.000.220-5, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para tales efectos se le otorga el término quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

2. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Presentar los planos de las obras para la captación, control, conducción y distribución del agua que se deriva de la quebrada la deseada, para tales efectos se le otorga el término quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Presentar análisis de calidad del agua en el marco de la presente concesión de aguas, acorde a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, para tales efectos se le otorga el término quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder el presente requerimientos:

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:


ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160101-002/2006**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES**, identificada con NIT. 841.000.220-5, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDONO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		09/11/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		11-11-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 160101-002/2006